



Novedades

TRIBUTARIAS



Novedades Tributarias emitidas en el mes de octubre de 2024

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IVA QUE IMPORTEN Y VENDAN GENERADORES ELÉCTRICOS, PARTES Y PIEZAS

El Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la **circular No. NAC-DGECCGC24-00000007**, recuerda a los sujetos pasivos del IVA, que importen y vendan localmente generadores eléctricos, en todas sus formas y gamas, así como sus partes y piezas, las siguientes disposiciones:

- **Aplicación de la tarifa 0% de IVA:** La tarifa del 0% de IVA, aplicable a la importación y venta local de generadores eléctricos en todas sus formas y gamas, así como sus partes y piezas, **entró en vigencia a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo 411 en el Registro Oficial, el 04 de octubre de 2024.** Esta medida tiene como objetivo principal generar un efecto favorable para los contribuyentes.
- **Declaración y liquidación del IVA:** Los sujetos pasivos deberán aplicar esta tarifa del 0% en la declaración, liquidación y pago del IVA a partir de los hechos generadores que ocurran desde la fecha indicada, es decir, desde el 04 de octubre de 2024.
- **Normas aduaneras aplicables:** Los sujetos pasivos que importen y vendan generadores eléctricos, sus partes y piezas, deberán cumplir con las disposiciones que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita en relación con la clasificación arancelaria y el alcance de los bienes cubiertos por esta tarifa.

Base legal del SRI sobre la inmediatez del decreto:

El Servicio de Rentas Internas (SRI) basa la implementación inmediata de esta disposición en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 411, que **ordena tanto al SRI como al SENAE aplicar de manera inmediata la tarifa del 0% del IVA a la importación y venta de generadores eléctricos, sus partes y piezas**, hasta el 31 de diciembre de 2024. Esta disposición responde a una situación excepcional y urgente que justifica la aplicación inmediata de la norma.

Además, el SRI se apoya en la sentencia Nro. 2-21-IA/23, emitida el 02 de agosto de 2023, en la cual la Corte Constitucional aclaró que, como regla general, los actos normativos entran en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Sin embargo, **la Corte también estableció que, excepcionalmente, se permite la aplicación anticipada de dichos actos cuando se demuestra que la medida genera un efecto favorable para los contribuyentes y está justificada en circunstancias excepcionales**, tal como se indica en los párrafos 100 y 104 de dicha sentencia.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS


INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec